

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
	SALIDA
	04/05/2021 14:24:41

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
	ENTRADA
	04/05/2021 14:24:41

Fecha: 4 de mayo de 2021

Destinatario:

Su referencia: LEG-86-21

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00127/2021

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME.** ANTEPROYECTO DE LEY POR
LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE
NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN
ANDALUCÍA

ED. Palacio de San Telmo. Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía”.**

Dicha Ley dedica su Título III a la prevención y extinción de incendios y salvamento, lo que supuso un avance significativo en esta materia, habida cuenta que representa una garantía para los municipios de Andalucía, con el fin de un adecuado ejercicio de sus competencias y una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.

En su vigente artículo 39 establece que los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento se organizarán, en función de su dotación de personal funcionario en las siguientes escalas:

- Escala Superior. Integrada por personal funcionario del Grupo A
- Escala Ejecutiva. Integrada por personal funcionario del Grupo B
- Escala Básica. Integrada por personal funcionario de los Grupos C y D

Previéndose, en su apartado segundo, que la integración en éstas escalas, de las distintas categorías profesionales, se determinará en las disposiciones generales de desarrollo de la presente Ley.



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		04/05/2021	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina, en su artículo 75, que las agrupaciones del personal funcionario en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo, estarían regidas por el principio de reserva de ley estatal o autonómica, dejando sin efectos la previsión de desarrollo reglamentario contenida en el artículo 39.2 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la vigencia de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, unidas a otras circunstancias, se ha considerado necesaria la modificación puntual del Título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, completando así la clasificación del personal inicialmente definida por ésta, desde la perspectiva del riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, y así mismo establezca el régimen transitorio en tanto se pueda regular un nuevo marco legal integral y específico para los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

El presente Anteproyecto de Ley pretende dicha adecuación al Estatuto Básico del Empleado Público posibilitando su desarrollo integral, y atendiendo a buena parte de las demandas formuladas por la representación del funcionariado de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, de las personas aspirantes al mismo, entidades e instituciones como el Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz.

La modificación propuesta del Título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, incorpora las categorías profesionales y su adecuación a las distintas escalas y grupos.

Así el artículo 39.1, queda redactado por este Anteproyecto de la siguiente forma:

- a) Escala superior. Grupo A. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
 - 1.º Intendente. Subgrupo A1.
 - 2.º Oficial. Subgrupo A2.
- b) Escala ejecutiva. Grupo B. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
 - 1.º Inspector o inspectora.
 - 2.º Subinspector o subinspectora.
- c) Escala operativa. Grupo C. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
 - 1.º Jefe o jefa de Dotación. Subgrupo C1.



EDUARDO LEON LAZARO		04/05/2021	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.º Bombero o bombera. Subgrupo C1.

Así mismo se añade un nuevo artículo 39 bis, con las funciones que corresponden al personal de cada escala y categorías profesionales.

Analizada la documentación remitida y de acuerdo con la memoria económica complementaria se informa que el presente Anteproyecto normativo no tiene incidencia económica en los presupuestos de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, ya que no existen cuerpos de bomberos dependientes de la Junta de Andalucía. El presente Anteproyecto de Ley es de aplicación a los entes locales, (Ayuntamientos, esencialmente) que tengan servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (bomberos) ya que se trata de una competencia local. En este sentido disposición transitoria tercera, establece que *“La reclasificación de los grupos que, en su caso, resulte de la aplicación de la presente ley, no implicará necesariamente incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales del personal afectado en el momento de la reclasificación, sin perjuicio de las negociaciones que pueda haber entre la representación sindical del funcionariado y las respectivas entidades locales, con sujeción, en todo caso, a los límites que con carácter básico y por tanto vinculantes para todas las administraciones públicas, establecen las leyes de presupuestos para cada ejercicio. A este efecto, el incremento de las retribuciones básicas podrá deducirse de sus retribuciones complementarias”*.

Por todo ello indican que, para la Junta de Andalucía este Anteproyecto no implica gasto alguno ni requiere estructuras administrativas adicionales a las existentes.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del Anteproyecto de Ley fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		04/05/2021	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	